



OIR-TSE-44-V-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 9 de mayo de 2017, el ciudadano _____, solicitó por medio de correo electrónico copia electrónica del “*padrón electoral actualizado hasta abril de 2017*”.

II. mediante correo electrónico de las 16:06 horas, del día 9 de mayo de 2017, y de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se le previno que en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, presentara fotocopia de su documento de identidad. Sin embargo, vencido el plazo otorgado no subsanó la prevención.

Cabe recordar, que el referido artículo expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y *la presentación del documento de identidad*.

El no cumplimiento de los requisitos mencionados, trae como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información, quedando a salvo el derecho del peticionario para volver a presentar la solicitud de información cumpliendo los requisitos de ley.

III. Por lo anterior **resuelvo**: Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por el señor _____, por no haber subsanado prevención notificada mediante correo electrónico de las 16:06 horas, del día 9 de mayo de 2017.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

